

EDICTO

C. Aquiles Romero Duarte

DOM: Población de Guayameo,
Municipio de Zirándaro de Los Chávez, Guerrero.

En la causa penal número **09/2016-II**, que se instruye en contra de **J. Isabel Pineda Chávez y otros**, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de **Raúl Romero Díaz**, el Ciudadano Licenciado **Julio Obregón Flores**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, ordenó notificar al testigo de cargo **Aquiles Romero Duarte**, el auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, lo anterior en virtud de que se desconoce el domicilio actual en donde pueda ser notificado, por lo que con apoyo en el artículo 40 párrafo Primero del Código Procesal Penal, se ordenó que se notifique mediante edicto que se publique en el periódico que usted preside, lo siguiente:

“Auto.- Coyuca de Catalán, Guerrero, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Mtro. **Jesús Reyes Santamaría**, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Cuadragésimo Quinto Penal de la Ciudad de México, por medio del cual devuelve sin diligenciar por extemporáneo el exhorto número 97/2025, deducido de la causa penal número **09/2016-I**, instruida en contra de **J. Isabel Pineda Chávez y Otros**, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de **Raúl Romero Díaz**, en consecuencia, agréguese a sus autos para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, considerando que se encuentra pendiente por desahogar **el Careo procesal** entre el procesado **J. Isabel Pineda Chávez** y las testigos de descargo **Eneminia Duarte Peñaloza y Coral Guadalupe Mariscal Duarte** con los testigos de cargo **Aquiles Romero Duarte e Imelda Romero Díaz**, asimismo el interrogatorio que la defensa del procesado **J. Isabel Pineda Chávez**, le formulará a los testigos de cargo **Aquiles Romero Duarte e Imelda Romero Díaz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 111 y 119 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, de oficio, se ordena el desahogo del careo procesal entre el procesado **J. Isabel Pineda Chávez** y las testigos de descargo **Eneminia Duarte Peñaloza y Coral Guadalupe Mariscal Duarte** con los testigos de cargo **Aquiles Romero Duarte e Imelda Romero Díaz**, y para su desahogo se señalan las **10:00 diez horas del día quince de abril del presente año**.

Asimismo, se fijan las **once horas de la fecha antes mencionada (15 de abril de 2026)**, para que tenga verificativo el interrogatorio que le será formulado por la defensa del procesado en cita a los testigos de cargo **Aquiles Romero Duarte e Imelda Romero Díaz**.

Por otra parte, a fin de lograr la comparecencia de los intervinientes en las diligencias de referencia, respecto de las testigos de descargo **Eneminia Duarte Peñaloza y Coral Guadalupe Mariscal Duarte**, deberán ser presentadas por conducto del procesado de mérito.

En relación a la testigo de cargo **Imelda Romero Duarte**, dado que tiene su domicilio ubicado en Avenida Ejército Mexicano, número exterior 10, sin número interior, de la Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia con jurisdicción y competencia en la delegación Miguel Hidalgo, por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores propias de este Juzgado, se sirva instruir a quien

corresponda, notifique a dicha testigo de su comparecencia ante esta autoridad, sito en calle Zaragoza, sin número Colonia Centro, frente al Seguro Social, en punto de la hora antes referida, debidamente identificada, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justa, se le impondrá una medida de apremio consistente en veinte Unidades de Medida y Actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/1000 Moneda Nacional), a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.)**, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 25, 26, 41 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, con base en sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, del Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el periódico oficial de la Federación; en relación directa con el artículo 49, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por otra parte, en relación al testigo **Aquiles Romero Duarte**, se ordena sea citado mediante edictos que se publiquen en la página WEBtsj-guerrero.gob.mx, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por una sola ocasión, gírese oficio al Jefe de la Oficina de Informática y Computo de dicho Tribunal, para dicho efecto.

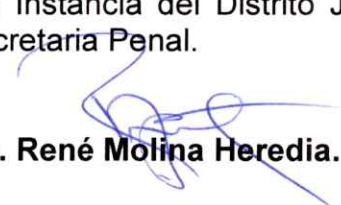
Notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público Adscrito, procesado y Defensa respectivamente para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **Julio Obregón Flores**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, quien actúa por ante el Licenciado **René Molina Heredia**, Secretario de Acuerdos en Materia Familiar, habilitado a la Secretaria Penal, que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Atentamente:

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Secretario de Acuerdos en Materia Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, habilitado a la Secretaria Penal.


Lic. René Molina Heredia.